

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13013 41 2 2017 0000110.

LEV Juicio sobre Delitos Leves 24/2017.

Delito/Delito Leve: Falta estafa, aprop. indebida y otras defraudaciones.

Denunciante/Querellante: Salga Ali Moh Fadel.

Contra: Miguel Delgado Torres.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro.

Hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 80/2017.

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 24/2017.

Sentencia Nº.

En Almagro, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Doña Cristina Zorzo Bneito, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, ha visto los presentes autos de juicio de faltas nº 24/17 seguidas por un presunto delito leve de estafa entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de la otra, como denunciante Salga Ali Moh Fadel y de la otra, como denunciado Miguel Delgado Torres, constando en autos, sus demás circunstancias personales; y, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por turno de reparto se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y, previos los trámites legales, se dictó Resolución, señalándose para la celebración del Juicio correspondiente convocando para dicho acto al Sr. Fiscal y citando a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo.- El denunciante no compareció en el acto del juicio a ratificar su denuncia, habiendo sido citado en legal forma.

HECHOS PROBADOS.

Único.-Son hechos probados que el presente procedimiento se incoó por unos hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2016 en la localidad de Bolaños de Calatrava, Ciudad Real, sin resultar acreditadas las concretas circunstancias en que éstos se produjeron.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Rigiendo en el Juicio de Faltas el principio acusatorio, según Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985, SS.T.C. 6/1987 y 202/88, entre otras, no mediando acusación en el supuesto de autos procede la libre absolución de Miguel Delgado Torres.

Segundo.- El pronunciamiento absolutorio conlleva sea declaradas de oficio las costas procesales ocasionadas, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

FALLO.

Que debo absolver y absuelvo, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Miguel Delgado Torres declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando, durante este periodo, las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la resolución precedente fue leída y publicada celebrando Audiencia Pública la Sr./a. Magistrado/a-Juez que la dictó; doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de Salca Ali Moh Fadel se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 17 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 477

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>